



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076
Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: SUCESIÓN

DEMANDANTE: MANUEL LESMES ALBA C.C.N° 19.395.119

CAUSANTE: ANA ELISA ALBA DE LESMES C.C.N° 41.328.599

Rad No. No. 11001-31-10-021-2020-00500-00

Acreditado el fallecimiento de la señora ANA ELISA ALBA DE LESMES el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión de la señora ANA ELISA ALBA DE LESMES.

SEGUNDO: DAR a la presente, el trámite establecido en el artículo 487 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER como heredero al Sr. MANUEL LESMES ALBA (hijo de la causante) quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, para lo cual secretaria deberá realizar la inscripción en el Registro de Personas emplazadas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: Conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P., infórmese a la **DIAN** sobre la apertura del referido sucesorio, adjuntando la relación de activos y pasivos. Para el efecto expídase copia de la presente providencia para que el interesado acredite su trámite ante la entidad **sin necesidad de oficio que lo comuniqué.**

SEXTO: De conformidad con lo preceptuado en el art. 488 del C.G.P. se ordena la **notificación** de los Sres. ALVARO ENRIQUE LESMES ALBA, MARTHA LESMES de DONADO, AURA ESPERANZA LESMES ALBA, MARGARITA LESMES ALBA, AMANDA LESMES ALBA (en calidad hijos de la causante) y LEONARDO SOTO LESMES heredero en representación de su madre OLGA MARIA LESMES ALBA (quienes luego de notificados; contarán con el término de veinte (20) días para manifestar si aceptan o repudian la herencia (Art. 492 del C.G.P), de no hacerlo, se entenderá repudiada.

Para tal efecto y como quiera que en la demanda dice desconocer el canal digital de los demandados (hijos del causante), deberá acreditar el envío físico de la demanda acompañada de sus anexos y del auto admisorio a la dirección (física) donde recibe notificaciones personales, en concordancia con lo normado en el N° 6 del Decreto 806 de 2020.

En cuanto al Sr. LEONARDO SOTO LESMES como quiera que se informa su dirección del correo electrónico, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el art. 6º del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, el escrito de subsanación (si lo hubiere) y de la presente providencia.

SÉPTIMO: De conformidad con lo preceptuado en el Parágrafo 1º del Art. 490 del C.G. del P., por SECRETARIA inscríbese en TYBA el presente asunto para que quede incluido en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Se reconoce como apoderado del demandante a la Dra. XIMENA DEL PILAR ANGULO ROBLES, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por Estado No. **093 Hoy**
9 de diciembre de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

I.I

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91ec61de417c746d4077ea01a14c44158d348ea13c13140dee00d5ca341b1d17

Documento generado en 04/12/2020 12:25:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>